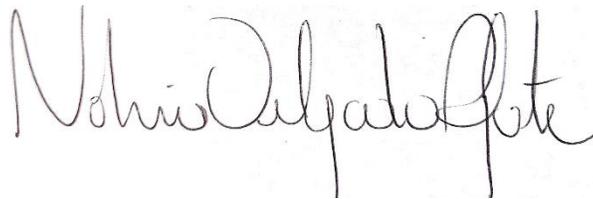


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia:

Demanda: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL**

Demandante: **DANILO PINILLA ARANGO Y OTROS**

Demandada: **CONSTRUCTORA EL RUIZ Y OTROS**

Radicado: **17001-31-03-003-2018-00003-00**

Sustanciación **N° 349**

Suspensión de términos

Se tiene que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 del 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del primero (1) de julio, razón por la cual procede este Despacho a reprogramar la audiencia que no pudo ser practicada como consecuencia de la suspensión indicada.

Programación audiencia inicial

En consecuencia, se fija el día **26 de agosto de 2020** a las **10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia inicial, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Las reglas de la audiencia se desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Requerimiento a las partes y apoderados

Se requiere a las partes y a apoderados judiciales para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** aporten sus respectivas direcciones de correo electrónico mediante memorial radicado en la plataforma del centro de servicios o a través de mensaje de datos enviado a la dirección oficial del Despacho, la cual es la siguiente:

ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, por cuanto a través de las direcciones de correo electrónico se darán a conocer los *links* para acceder a la audiencia virtual.

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

Se reitera que la audiencia se realizará de acuerdo a los lineamientos del artículo 372 del Código General del Proceso.

Renuncia de poder

Finalmente, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Daniel Fernando Loaiza Correa portador de la T.P. N°204.361 del C.S.J., toda vez que ya comunicó a su poderdante lo respectivo, tal como lo señala el inciso 4to del artículo 74 del Código General del Proceso.

Certificación

Igualmente se expedirá la constancia solicitada por el abogado renunciante, haciendo la salvedad que este despacho no accederá a la certificación de algunos aspectos solicitados, tales como: número de folios, número de cuadernos, todas las actuaciones realizadas por el abogado, valor de las pretensiones y otras similares, comoquiera que se trata de asuntos de los cuales hay constancia en el expediente, tal como lo señala el mismo artículo 115, donde establece que: “ El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

Ahora bien, si el abogado requiere tener acceso al expediente, se le puede compartir el link del mismo para que pueda acceder a éste.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha de la audiencia inicial dentro de este proceso para el 26 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. la cual se desarrollará de manera virtual y conforme a los lineamientos del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que realiza el abogado Daniel Fernando Loaiza Correa portador de la T.P. N°204.361 del C.S.J para seguir representando los intereses del señor Ricardo Sepúlveda Castaño.

TERCERO: EMITIR la constancia solicitada por el abogado precitado, con sujeción a lo establecido por el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.55 del 05/08/2020



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,
CALDAS

CERTIFICA

Que en este Despacho Judicial se tramita proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **MARIA CRISTINA CORRALES GIRALDO, MARIO CORRALES GIRALDO, DANIEL QUIROZ CORRALES, CLAUDIA MARIA QUIROZ CORRALES y JUAN JOSÉ QUIROZ CORRALES** contra **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., CÉSAR RAMÍREZ BOTERO y RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO**, donde están llamadas en garantía **CONFIANZA S.A. y TOP INGENIERIA S.A.S.** radicado bajo el número **17001310300320170018600**.

Que el abogado de la parte demandada hasta la referida etapa fue Daniel Fernando Loaiza Correa portador de la T.P. N°204.361 del C.S.J quien contestó la demanda, formuló excepciones previas, de mérito, llamó en garantía e interpuso recursos.

Que el proceso se encuentra con fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 472 del Código General del Proceso el próximo 25 de agosto de 2020 a partir de las 10:00 a.m.

Se expide la presente certificación a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) a solicitud del demandado.

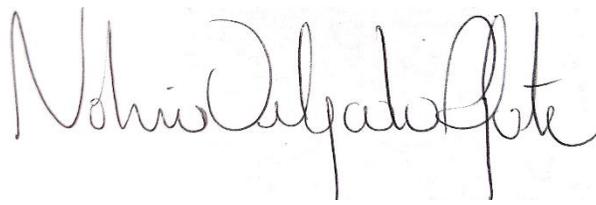
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia:
Demanda: **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL**
Demandante: **JOSÉ MANUEL ECHEVERRI OCAMPO Y OTROS**
Demandada: **CONSTRUCTORA EL RUIZ Y OTROS**
Radicado: **17001-31-03-003-2017-00186-00**
Sustanciación **N° 350**

Suspensión de términos

Se tiene que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 del 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-

11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del primero (1) de julio, razón por la cual procede este Despacho a reprogramar la audiencia que no pudo ser practicada como consecuencia de la suspensión indicada.

Programación audiencia inicial

En consecuencia, se fija el día **26 de agosto de 2020** a las **10:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia inicial, la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

Las reglas de la audiencia se desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Requerimiento a las partes y apoderados

Se requiere a las partes y a apoderados judiciales para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** aporten sus respectivas direcciones de correo electrónico mediante memorial radicado en la plataforma del centro de servicios o a través de mensaje de datos enviado a la dirección oficial del Despacho, la cual es la siguiente:

ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, por cuanto a través de las direcciones de correo electrónico se darán a conocer los *links* para acceder a la audiencia virtual.

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

Se reitera que la audiencia se realizará de acuerdo a los lineamientos del artículo 372 del Código General del Proceso.

Renuncia de poder

Finalmente, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado Daniel Fernando Loaiza Correa portador de la T.P. N°204.361 del C.S.J., toda vez que ya comunicó a su poderdante lo respectivo, tal como lo señala el inciso 4to del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte reposa otra renuncia de poder que no será aceptada, comoquiera que se trata de una abogada que no hace parte del proceso.

Certificación

Igualmente se expedirá la constancia solicitada por el abogado renunciante, haciendo la salvedad que este despacho no accederá a la certificación de algunos aspectos solicitados, tales como: número de folios, número de cuadernos, todas las actuaciones realizadas por el abogado, valor de las pretensiones y otras similares, comoquiera que se trata de asuntos de los cuales hay constancia en el expediente, tal como lo señala el mismo artículo 115, donde establece que: “ El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

Ahora bien, si el abogado requiere tener acceso al expediente, se le puede compartir el link del mismo para que pueda acceder a éste.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la fecha de la audiencia inicial dentro de este proceso para el 26 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. la cual se desarrollará de manera virtual y conforme a los lineamientos del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que realiza el abogado Daniel Fernando Loaiza Correa portador de la T.P. N°204.361 del C.S.J para seguir representando los intereses del señor Ricardo Sepúlveda Castaño.

TERCERO: EMITIR la constancia solicitada por el abogado precitado, con sujeción a lo establecido por el artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.57 del 05/08/2020



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,
CALDAS

CERTIFICA

Que en este Despacho Judicial se tramita proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **DANILO PINILLA ARANGO, GLORIA PATRICIA SANCHEZ, NATALIA PINILLA SANCHEZ, JEFERSON MEJÍA OCAMPO y NICOLAS MEJIA SANCHEZ** contra **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., CÉSAR RAMÍREZ BOTERO y RICARDO SEPULVEDA CASTAÑO**, donde están llamadas en garantía **CONFIANZA S.A. y TOP INGENIERIA S.A.S.** radicado bajo el número **17001310300320180000300**.

Que el proceso se encuentra con fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial del artículo 472 del Código General del Proceso el próximo 26 de agosto de 2020 a partir de las 10:00 a.m.

Que el abogado de la parte demandada hasta la referida etapa fue Daniel Fernando Loaiza Correa portador de la T.P. N°204.361 del C.S.J quien contestó la demanda, formuló excepciones previas, de mérito, llamó en garantía e interpuso recursos de ley.

Se expide la presente certificación a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020) a solicitud del abogado Daniel Fernando Loaiza Correa

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA